

JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MECANISMO FACILITADOR DE LA RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL ACUERDO DE PAZ COLOMBIANO

*Ivonne Téllez Patarroyo **

1. Introducción

En el contexto del postconflicto, alcanzar la paz y obtener justicia pareciera ser incompatible. Al ser las FARC un movimiento armado que nace desde la pobreza, la desigualdad y la injusticia, se esperaría que el Acuerdo de Paz colombiano para una paz estable y duradera resuelva las causas sociales estructurales que le dieron origen. Se reflexiona entonces sobre la capacidad de este país para reconciliarse con su conflicto a través de la justicia transicional -con la tensión inherente a la dicotomía justicia-paz-, y al mismo tiempo, conseguir la paz que se plantea. La historia de la justicia transicional demuestra que la paz siempre se ha favorecido por encima de la justicia principalmente, porque los contextos en los que se dan estos procesos, suelen ser los de sociedades con restricciones políticas y económicas. Si este postulado coincide con la realidad colombiana, el costo de seguir avanzando será muy alto y dejará profundos vacíos.

El Acuerdo de Paz firmado en Cuba entre el gobierno colombiano y las FARC pone fin al conflicto de más de 50 años que deja un saldo de 8 millones de víctimas, más de 200.000 muertes, 60.000 personas desaparecidas y más de 6 millones de desplazados (Internal Displacement Monitoring Centre, 2015). El saldo de dolor humano es incalculable, la responsa-

(*) Docente titular agregada (TC) de la PUCE.

bilidad de la insurgencia exige ser tratada y la responsabilidad del Estado es aún mayor, sobre todo, en lo que está por venir. Es así como el postconflicto constituye el momento decisivo para que el país pueda reencaminarse en una nueva senda del desarrollo en paz y democracia.

2. El paradigma restaurativo de justicia

En el año 2007, en Guadalajara México, Hernando Valencia definía a la justicia transicional como *“todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacer justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro”*. (Valencia, 2007) Esta aproximación teórica se basaba en el análisis técnico que Jon Elster realizó en su libro *Closing the Books*, en el cual hizo una aproximación a la justicia transicional como *“el elemento que se compone de juicios, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro”*. (Elster, 2004)

Una vez firmada la paz en Colombia, surge la inquietud de si esta sociedad está preparada para inscribirse en el proceso de justicia transicional que prioriza los derechos de las víctimas y plantea encargarse de los responsables, pero con condicionamientos que flexibilizan su trato según su nivel de aceptación de responsabilidad y colaboración con el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior sugiere que el Acuerdo se fundamenta en la capacidad del perdón como valor enfocado a dar prevalencia a la reconciliación, esto, anclado al modelo de justicia que lo ampara, nos lleva a considerar que este último no solamente es un campo legal sino ético, encaminado a la reconstrucción social.

En este escenario, encontramos que los valores de justicia y paz se presentan como dicotómicos ya que los intereses de las partes enfrentadas se contraponen. Es necesario castigar, pero también es necesario que la sociedad acepte que los excombatientes tienen condicionamientos para acceder al fin del conflicto, por esta razón la sociedad también debe reconocer las limitaciones políticas que impone el proceso.

Es así como se habla de una tensión inherente a la justicia transicional por la relación entre los valores de justicia y paz. No obstante, la posible antítesis de esta tensión se encuentre en el paradigma restaurativo de la justicia. Considerando que el Derecho y en particular, el Derecho Penal tiene por objetivo la preservación de los bienes jurídicos esenciales para la convivencia social, se entiende entonces como el fin último es el de garantizar la convivencia pacífica, es decir, la paz. Es quizá por ello que la justicia transicional ha ampliado sus campos de acción y va desde las comisiones de verdad, el reconocimiento de los delitos, la reparación de los derechos de las víctimas, el cese de hostilidades, hasta la desmovilización de los combatientes y su reinserción civil. Estos ejes son manifestaciones de justicia desde la óptica restaurativa del Derecho (Gómez, A, Correa, J, 2015).

Son los contextos de justicia transicional los que plantean la discusión de hasta qué punto es política y jurídicamente factible un tratamiento punitivo atenuado o una amnistía condicionada a cambio de la paz, dando lugar a que el análisis desde la perspectiva retributiva sea el paradigma legal referente en la justicia transicional. Este arquetipo retributivo tiene sus bases en la responsabilidad internacional del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, su cumplimiento es discutible dado que recae en las limitaciones propias

del contexto volitivo del campo de acción estatal. Es así como el maximalismo impone la tendencia de sobreponer las expectativas punitivas por encima del fin mismo de los procesos de paz. Eliminar la responsabilidad retributiva de la justicia merma la tensión justicia-paz, porque se aleja del carácter puro de la pena y se traslada a un escenario que puede integrar al paradigma retributivo a través del carácter punitivo del Derecho pero que, además, está en capacidad de responder a la necesidad de reconciliación social en sociedades en transición. (Gómez. A, Correa, J, 2015).

El paradigma restaurativo de justicia permite la reconstrucción de lazos sociales porque admite las variaciones de los contextos de negociación política reduciendo así las pretensiones netamente retributivas del Derecho, abriendo las posibilidades de concesión de facilidades a los combatientes, opciones que desde la óptica del derecho positivo resultarían inadmisibles, ya que esta perspectiva no admite zonas intermedias y por el contrario, sacrificaría a uno de los dos valores en pos del otro, sin opción a coexistir. El paradigma restaurativo acepta que los conflictos y las violaciones de derechos que implican, no pueden ser analizados únicamente como delitos, sino que surgen de los rompimientos de los lazos sociales entre las partes enfrentadas y más aún, son fragmentaciones de la sociedad en su todo. Es por ello, que superar la visión retributiva de la pena implica dar paso a la aceptación de aquellas acciones como el reconocimiento de responsabilidades, las revelaciones de verdad y las acciones de reparación y de reinserción social (Gómez. A, Correa, J, 2015).

3. Antecedentes sociales del conflicto

La complejidad del conflicto colombiano no permite establecer unas causales únicas que expliquen el nacimiento

del movimiento insurgente. Las FARC siempre consideraron que su lucha era legítima por cuanto había estado dirigida a combatir un orden injusto. Desde esta óptica, el Estado siempre fue ilegítimo porque su estructura es injusta y porque las políticas contrainsurgentes fueron también, causantes de violaciones a los derechos humanos. Frente a la imagen del Estado como enemigo opresor, la identidad de las FARC fue construida y edificada identificándose como revolucionarios que bajo el Derecho a la Rebelión, se pronunciaron frente a regímenes injustos. Se consideran a sí mismos como organización política beligerante, con un proyecto para una nueva Colombia sustentados en la paz no como la “paz de los vendidos” sino como la paz con justicia social (Gómez, G. 2017).

El surgimiento de las FARC se remonta a la época de la Violencia 1935 en la cual los partidos Liberal y Conservador acordaron compartir el poder ejerciendo la presidencia de manera alternada, poniendo fin a una época de cruel violencia civil. En esos acuerdos de Sigtes y Benidorm, ningún actor asumía responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Después de la firma del acuerdo, se creó una comisión especial para investigar las causas más no a los responsables de La Violencia. El trabajo de la comisión generó suficientes insumos para juzgar a los responsables, sin embargo, esto nunca fue procesado y no hubo una sola condena. No obstante, las víctimas de La Violencia no olvidaron dando lugar a que muchas de ellas se encaminaran hacia grupos que fueron después, las futuras guerrillas, creadas ante la desatención del Estado colombiano. Muchos de estos combatientes nunca se desarmaron y la posterior instauración del Frente Nacional, exacerbó aún más el sentimiento de injusticia y exclusión política, justificando la lucha guerrillera que vendría.

Es innegable que la persistencia de la violencia desde los distintos actores tanto políticos como sociales son una característica del Estado colombiano. Durante el siglo XIX el país atravesó varios conflictos políticos como lo fue la Guerra de los Mil Días 1899-1902, el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán como detonante de la época de La Violencia y posteriormente, la violencia revolucionaria enmarcada entre los años 1964-2010.

Durante la época de 1980 se dio atención especial al papel del Estado como factor determinante para el levantamiento armado revolucionario. De acuerdo con Theda Skocpol 1979, las acciones de los revolucionarios se enmarcan dentro del contexto sociopolítico que define su éxito o fracaso (Skocpol, 1979). Esta conclusión es extraída después de haber estudiado la Revolución Francesa 1789, la Rusia de 1914 y la China de 1949 que permitieron los triunfos revolucionarios como consecuencia de las crisis estatales que llevaron a su caída, en el marco de grandes movilizaciones sociales. En estos casos, el triunfo revolucionario se dio sobre regímenes autoritarios que fueron amenazados militarmente desde el ámbito internacional que ejerció presión económica generando conflictos entre las clases dirigentes y las altas clases sociales. Esto deja entrever que una situación económica débil no necesariamente es la causal de un movimiento insurgente, además que debe considerarse que la desigualdad económica es común a muchos países que no ha derivado en movimientos revolucionarios. Esto significa que la privación económica per se no es una generadora de insurrección, pues si este postulado fuera cierto entonces el pueblo estaría siempre en permanente rebelión. (Skocpol, 1979).

Muestra de esto son las revoluciones de Cuba y Nicaragua de los años 1959 y 1979 respectivamente que tuvieron como común denominador de sus sociedades, la desigualdad económica

y los gobiernos dictatoriales. Su legitimidad y apoyo vino desde la movilización social que se empoderaba en la medida en que el malestar social aumentaba al ver truncadas sus propuestas de cambio. Esto llevó a la radicalización ideológica, probando como verdadera la tesis de Huntington que plantea que las revoluciones exitosas han tenido lugar en países cuyo sistema político ha sido incapaz de distribuir el poder y ha limitado la participación de todos los sectores sociales. (Huntington, 1993)

Evidencia de lo anterior la encontramos al considerar que Colombia es un país democrático. Desde 1964, fecha de fundación de las FARC, ha tenido 12 elecciones presidenciales, una Asamblea Constituyente en 1991 y elecciones parlamentarias pluripartidistas. Todos estos procesos se han dado al margen de la existencia de esta organización que quiso manifestarse a través del movimiento Unión Patriótica pero que fue impedido a través de su aniquilación política.

La teoría de la “Economía del Conflicto” es una corriente de pensamiento que analiza la correlación entre los factores socioeconómicos como detonantes de procesos insurgentes. La desigualdad no se identifica como responsable directa del nacimiento de estos movimientos porque la economía de los conflictos armados ha demostrado que la organización y permanencia de los movimientos insurgentes está en la capacidad de acceso a recursos económicos. Esto no desconoce a los móviles iniciales de la insurgencia, pero pasan a segundo plano cuando se considera también a la capacidad económica como determinante de su éxito. Podríamos entonces concluir de manera preliminar que el conflicto colombiano se erige en la lucha por el derecho moral de gobernar al país, pero se fortalece con el amplio acceso a recursos económicos que dan viabilidad al proyecto político-ideológico. El país ha sido proclive a alimentar una cultura política excluyente, a permitir

que la violencia sea un recurso de interrelación política, y a fortalecer una estructura socioeconómica excluyente que se genera por la ausencia de una reforma agraria real y efectiva (Trejos, L., 2013).

Concluimos hasta aquí, que el surgimiento del conflicto colombiano radica en el resentimiento por la mala distribución de la riqueza, las desigualdades socioeconómicas, la exclusión política y la injusticia como factores internos y desencadenantes; y el acceso a recursos financieros como causantes de la perpetuación de los conflictos. Son las primeras entonces, las causas objetivas del conflicto que generaron la inconformidad social y la ruptura. Sumado a lo anterior, debe considerarse que la debilidad del Estado colombiano y su incapacidad para dar respuesta los requerimientos sociales y legales de las zonas más apartadas y heterogéneas, fragmenta a la nación y ubica a la periferia como “los otros” en desarticulación con el centro, factor que posiblemente contribuya a la persistencia de la violencia en el país. Esto se evidencia en que la insurgencia trasladó su lucha hacia la búsqueda de rentas, los mercados ilegales y la disputa territorial con el Estado. Esto implica que la relación entre pobreza y desigualdad ha estado medida por las instituciones del Estado que, sumado a la violencia persistente y a los conflictos de distribución de la tierra no resueltos, dieron nacimiento y perpetuaron el conflicto colombiano.

4. El acuerdo para una paz estable y duradera

Colombia es un país socialmente fracturado, golpeado por la violencia y por la desigualdad, que entraña profundos resentimientos sociales y tiene hondas heridas. La paz no es entonces, un acuerdo legal sino un imperativo moral para sus ciudadanos.

Para muchos sectores de la sociedad, el Estado colombiano nunca debió negociar con las FARC porque no gozan de la confianza del pueblo dado que este grupo solo pretende ganar espacios políticos que le permitan obtener ventajas judiciales e incluso militares. Es esta la visión de la oposición que, liderada por Álvaro Uribe Vélez, deslegitima totalmente el Acuerdo.

Sin embargo, la visión preponderante liderada por el gobierno de Juan Manuel Santos, se basó en el argumento que la única opción viable para finalizar el conflicto armado era la negociada puesto que con los años se demostró que ni el Estado colombiano, ni las FARC eran capaces de vencerse militarmente. Esta salida negociada lo que pretende es que sin que se acepten las acciones violentas de las FARC, se construya un mecanismo que favorezca las condiciones para detener la confrontación armada y a su vez, garantizar los derechos de las víctimas. El Acuerdo implica que se reconozca la existencia de un conflicto armado de carácter político y que el combatiente debe adquirir un reconocimiento de “interlocutor político” lo que lo legitima como un actor con intereses políticos para construir un orden sociopolítico nuevo y diferente. Lo anterior necesariamente debe partir de que se reconozcan parte de las acciones como delitos políticos para poder ser beneficiarios de amnistías dentro del ámbito de la justicia transicional. Sin embargo, en este marco de intencionalidades es necesario también, que se reconozca que el conflicto causó daños en la sociedad de tal índole que hacen necesario que a las víctimas se les reconozca de igual manera sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición (Gómez, G., 2017). Esto tiene como base los principios del Acuerdo que establecen:

- Es posible ponerle fin al conflicto mediante una solución política.

- Una solución solamente militar es larga y dolorosa.
- Las víctimas son la justificación ética del dialogo.
- La solución jurídica debe cobijar los distintos actores. Cada uno de ellos debe asumir su responsabilidad. La definición de justicia no se limita al castigo.
- La reparación es esencial. Simbólica, espiritual y también material.
- La verdad es el punto de partida de la reconstrucción del tejido social.
- El perdón es decisión personal pero la sociedad no puede estancarse en el rencor. No para la condescendencia, pero sí para la reconciliación.
- Olvidar el campo es un error económico y una invitación a perpetuar una fuente de inequidad que ejerce influencia nociva también sobre la vida urbana.
- Los avances logrados para fortalecer nuestra democracia, no son argumento para frenar la ampliación del horizonte de la política.
- El fin del conflicto es crucial para superar el problema de las drogas.
- La reinserción debe hacerse en un marco de dignidad.
- Con 50 años de duración y más de 6 millones de víc-

timas, la excusa del “tú también eres responsable” y la disculpa de “tu empezaste” son argumentos irrelevantes al momento de terminar este doloroso conflicto.

- La paz va más allá del silencio de los fusiles. El fin del conflicto es una oportunidad para realizar cambios profundos.
- La financiación de los acuerdos exige el aporte de todos, el cual a su vez es un incentivo para la cooperación internacional.
- El fin del conflicto y la puesta en marcha de una paz firme deben ser un propósito que incluya a todos los colombianos. (Acuerdo de Paz, 2016)

El Acuerdo de paz versa sobre seis ejes principales que son: el fin del conflicto, la justicia para las víctimas, las drogas, el campo, la democracia y participación política y la implementación, verificación y refrendación del Acuerdo.

El primer punto del acuerdo es la Reforma Rural Integral (RRI) que pretende facilitar las condiciones para transformar el campo a través de la creación de condiciones de bienestar para la población rural y grupo étnicos, busca fortalecer la presencia estatal en territorios disminuyendo la brecha campo-ciudad, proteger el medio ambiente y fomentar la producción agrícola y prioriza las zonas más vulnerables.

Para esto se creará un Fondo de Tierras que pretende distribuir la tierra entre personas sin tierra o con tierra insuficiente, provenientes de la extinción judicial de dominio por incumplimiento de la función social y ecológica, la expropiación, la

recuperación de baldíos, la delimitación de la Reserva Forestal y las donaciones estatales. Establece también un sistema de créditos y planes de formalización de la propiedad. Establece una jurisdicción agraria con cobertura regional, un catastro rural y un plan de zonificación ambiental. Se implementarán planes para erradicación de pobreza extrema, desarrollo social, planes de salud, educación, vivienda y agua potable y programas de fomento a la economía solidaria.

El segundo punto del acuerdo es la participación política. Está enfocado a fortalecer el pluralismo y proscribir la violencia como herramienta de acción política. Para este fin se creará una comisión para diseñar el Estatuto de Garantías de la Oposición y se implementará un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Se creará un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia y Consejos Territoriales que se ocupará de ejecutar planes de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización. Se fortalecerán las funciones de los Consejo Territoriales de Planeación para la formulación de los planes de desarrollo. Se adoptarán medidas para promover la igualdad de condiciones en el espacio político, el fortalecimiento de educación para la democracia y la creación de circunscripciones transitorias especiales de Paz para elegir representantes a la Cámara.

El tercer punto gira en torno al fin del conflicto. El acuerdo busca el cese al fuego definitivo y bilateral (CFHBD), incluyendo la afectación a la población y la dejación de armas (DA). Esto es condición para la implementación del Acuerdo final y la reinserción de los combatientes. La DA es un procedimiento técnico y verificable y es sujeta al Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) por parte de actores nacionales e internacionales. Esto incluye la reincorporación a la vida civil de los excombatientes con un enfoque diferencial y una

perspectiva de género. Con relación a los menores de edad reclutados, estos serán objeto de medidas especiales de protección. La reinserción a la vida civil incluye la reincorporación política y la transformación del movimiento insurgente a un movimiento político, con todos los derechos que le asisten exceptuando el requisito legal del umbral de votación. La reinserción económica y social también es objeto de este punto y consiste en la elaboración de un censo para los integrantes del movimiento con el fin de establecer programas productivos para ellos. Recibirán un apoyo económico equivalente al 90% del SMLV por dos años y acceso al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

El cuarto punto del Acuerdo versa sobre el tema de las drogas ilícitas. La intención del Acuerdo es generar una solución definitiva al problema del narcotráfico. El Estado colombiano asume la responsabilidad de desarrollar las políticas dirigidas al combate a este fenómeno y a los delitos conexos al mismo. Las FARC por su parte, asumen el compromiso de contribuir con acciones y prácticas que establezcan el fin de la relación con el narcotráfico. Este punto incluye la solución a los cultivos ilícitos, atención al consumo de drogas ilícitas y la lucha contra la producción y comercialización de las mismas. Para el primero se establece la creación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito como complemento al RRI explicado anteriormente, la formulación de Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, y desarrollo de alternativas jurídicas para los pequeños cultivadores. En lo que respecta al consumo de drogas se tratará como un asunto de salud pública prioritario en la agenda nacional a través del Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas. Finalmente, en cuanto al narcotráfico, se establecen estrategias de política criminal que fortalezca la capacidad de respuesta estatal ante el fenómeno.

El quinto punto del Acuerdo versa sobre las víctimas del conflicto y la Justicia, Reparación y No Repetición. Cuenta con el Sistema Integral de Justicia se orienta a lograr la satisfacción de los derechos de las víctimas y asegurar la no repetición a través de la rendición de cuentas y el juzgamiento de los responsables mediante la convivencia pacífica y la no repetición. Este sistema se rige bajo los principios de la integralidad que implica la interconexión entre mecanismos de justicia, la condicionalidad que está orientada a la no repetición, la universalidad que establece que el Sistema se aplicará de forma diferenciada a los actores directos o indirectos del conflicto que al ser responsables de delitos se sujeten a las condiciones del mismo sistema para su procesamiento. La participación es también un principio que plantea que las víctimas participen activamente de todo el proceso.

El Sistema tiene distintos mecanismos, uno de ellos es la Comisión de la Verdad que es de carácter transitorio y extrajudicial que busca satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad mediante el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de responsabilidades. La Unidad Especial para la búsqueda de personas está encaminada a satisfacer los derechos de las víctimas mediante la identificación y reparación por las personas desaparecidas. La Jurisdicción Especial de Paz (JEP) es la encargada de desempeñar funciones judiciales investigando y procesando los delitos más graves y representativos. Esto incluye la excepción de amnistías o indultos de los crímenes internacionales contemplados en el Derecho Internacional Humanitario y la delimitación de las penas máximas de restricción de libertad por ellos en razón al reconocimiento o no de su responsabilidad en los mismos. Como mecanismos adicionales se encuentran las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz, las garantías de No Repetición y el compromiso con el cumplimiento de los derechos humanos.

El último punto del acuerdo versa sobre los mecanismos de implementación y verificación que incluye las medidas de la creación de una comisión de implementación y seguimiento integrada por las partes intervinientes en el Acuerdo encargada de resolver los desacuerdos sobre la interpretación del texto, hacer seguimiento a las obligaciones derivadas del mismo y organizar comisiones temáticas territoriales para cumplir con sus funciones. Se establece un Plan Marco de 10 años que contendrá los lineamientos de ejecución del Acuerdo.

En concordancia con el planteamiento expuesto en el presente capítulo, son los puntos 1, 2 y 4 del Acuerdo los que atenderían a las causales que se han identificado como promotoras del conflicto. No obstante, esto no significa de ninguna manera que se descalifique a los demás ejes del instrumento, ya que por el contrario se reconoce que la articulación de los 6 puntos es la base de una propuesta coherente y sólida.

En este orden de ideas, el primer punto sobre Reforma Rural Integral (RRI) busca que el campo ingrese a la planificación central como fuente de igualdad socioeconómica. Las estrategias para llevar a cabo la RRI consisten en la creación de un fondo de distribución gratuita para el uso de la tierra para que en los próximos diez años reciba propiedades desde seis mecanismos, tales como la extinción judicial de dominio, recuperación de baldíos, actualización de reservas forestales y compra o expropiación de tierras. Se ha identificado claramente el perfil de los beneficiarios de estas acciones priorizando a la población desplazada y a las mujeres cabeza de familia. La RRI no solo está enfocada en apoyar financieramente al agro sino en dar apoyo técnico para su desarrollo. De igual manera, el Acuerdo plantea que se financien planes nacionales para erradicación de pobreza. Se crearán las Zonas de Reserva Campesina para que sirvan como gestoras del cambio social

a través de procesos de construcción de paz y garantía de derechos, aquí el rol del Estado consiste en apoyarlas, mas no se especifica en que consiste ese apoyo.

Las limitaciones que presenta la RRI son financieras. No se discute el objetivo que persigue, pero la ejecución en cambio tiene múltiples retos ya que depende del flujo financiero estatal. El planteamiento de algunos sectores de la sociedad es que, en lugar del Acuerdo, existen instrumentos que por su riqueza técnica pueden remplazarlo como, por ejemplo, la Misión Rural para la Transformación del Campo. Esta Misión tiene definidas las estrategias para su aplicación tales como la inclusión social, la inclusión productiva, ruralidad competitiva, sostenibilidad ambiental, ordenamiento territorial y reforma institucional. Sin embargo, la Misión Rural no ha sido puesta en práctica totalmente debido a déficit presupuestario, esto significaría que el presupuesto para poner en práctica el Acuerdo también estaría sujeto a disponibilidad de recursos.

En lo que respecta al punto dos del Acuerdo respecto de la participación política se apoya en el principio del fortalecimiento democrático a través de la ampliación de los horizontes de la política. Esto significa que las estrategias para llevar a cabo la inclusión política de las FARC son su formación como partido político y esto sucederá cuando se hayan dejado las armas y hayan cumplido con los requisitos legales para su creación salvo el de que el partido haya obtenido el 3% de los votos depositados en los procesos de elección del legislativo, dando acceso casi automático a la representación. Contarán con beneficios económicos excepcionales y transitorios para que la reinserción a la vida civil pueda darse en condiciones mínimas que permitan el desarrollo de las personas. Para que las estrategias se cumplan se creará el Consejo Nacional de Reincorporación entre el gobierno y las FARC para el seguimiento al proceso de reincorporación.

Las limitaciones a la participación política recaen en la legitimidad social del cual gozará el partido político. Este tendrá que con acciones ganarse la confianza del pueblo para que sus acciones en el ámbito de la democracia representativa puedan contar con el apoyo necesario para aplicarlas.

Finalmente, el punto 4 del Acuerdo se ocupa de las drogas ilícitas. Está vinculado estrechamente con la RRI debido a que este se encamina a que el campo sea promotor de desarrollo lo que incluye a los planes de incentivos para los campesinos que se acojan a la sustitución voluntaria. Las estrategias consisten en una hoja de ruta que busca que los esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico sean efectivos. Para ello se abordará el tema del consumo con un enfoque de salud pública, y se intensificará la lucha contra las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico para desarticular la cadena. Para el fin social de la sustitución está la titulación de tierras a los cultivadores, la participación de las FARC en la identificación de las zonas con cultivos ilegales en el marco del cumplimiento de penas.

Las limitaciones se encuentran nuevamente en la aplicación de los planes de sustitución. En lo que respecta a la necesidad de establecer como fecha de partida el 10 de julio de 2016 para identificar las familias que sembraron coca antes de este día, no es difícil determinar que los mecanismos para señalar esto son frágiles pues es una condición difícilmente comprobable. Quizá una de las dificultades más grandes para la ejecución es la respuesta de los campesinos ante propuestas no formales por parte del Estado en virtud de la sustitución de cultivos ilícitos. El desarrollo del plan exige que se emprendan proyectos de desarrollo de sustitución de cultivos ilícitos que permitan que el campesino asegure la fluidez de su ingreso familiar sin poner en riesgo su precaria estabilidad económica. El éxito del programa de sustitución de cultivos ilícitos requiere que se ar-

ticule toda la esfera de trabajo descentralizado desde el centro hasta la periferia, de tal manera que los territorios históricamente olvidados se transformen en espacios de construcción de capital social. Estos deben recibir la provisión de bienes públicos, empoderar a las autoridades locales y fortalecer los sistemas de seguridad que protejan a los planes de sustitución de cultivos. De igual manera, debe vincularse al sector privado para crear dinámicas económicas sostenibles, propias que abandonen la lógica de lo subsidiado. Aquí se integra el RRI en lo concerniente a la necesidad de asegurar al campesino el acceso a la propiedad y el desplegar todos los medios jurídicos vigentes para este fin.

No obstante, lo anterior, el narcotráfico es un fenómeno no solo económico sino social que sigue vigente en el país y que no depende de condiciones endógenas exclusivamente, su naturaleza es transnacional por ello exige estrategias globales que escapen del alcance del Acuerdo.

El Acuerdo de paz es un instrumento político y legal. En este sentido, la RRI, la participación política y las drogas ilícitas entran en su concepción, en el campo político. El campo legal del Acuerdo es la justicia transicional, y es aquí donde se integran ambos campos del instrumento si se considera que el único modelo viable de justicia que permita alcanzar los objetivos sociopolíticos propuestos es el paradigma restaurativo de justicia. El enfoque de este último, orientado a la reconstrucción del tejido social con la concurrencia del modelo político disminuye la tensión dicotómica porque la paz se consigue con la satisfacción de los objetivos sociales (y políticos) dentro de un marco equitativo de justicia.

Es aquí importante tomar como referente el caso sudafricano ampliamente conocido por poner fin al Apartheid, elevado a

crimen internacional ahora parte del *Ius Cogens*. Este proceso inserta un elemento novedoso en el proceso de justicia transicional y este fue la amnistía por el reconocimiento público de responsabilidades de tal manera que el imputado no tenía sanción penal y el Estado asumía el costo de reparación a la víctima. Con este Sistema, hasta el año 2000, se concedieron 849 amnistías y se rechazarón 5392 de 7112 solicitadas. Pese a que la concesión estatal de amnistías dio lugar a las críticas de impunidad, el Estado logró reconstruirse mediante un sistema restaurativo de justicia (Valencia, 2007).

En Sudáfrica, este modelo de justicia transicional se dio en el marco de un Estado corrupto, violento y con fracturas institucionales, características que facilitaron las condiciones para el conflicto. Pero fue precisamente este modelo de justicia el que se constituyó como la única vía posible de solución al conflicto, no solo para el restablecimiento del orden constitucional sino también, para la atención a las víctimas.

La experiencia sudafricana demuestra también que la compensación material para las víctimas no es suficiente en un proceso de transición desde la guerra, y que se hace necesario contar con mecanismos de esclarecimiento de los hechos que permitan a las víctimas y a la sociedad hacer las paces con los victimarios y cerrar sus procesos de dolor.

El Acuerdo de paz colombiano integra a los conceptos de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición, que se establece como una consecuencia lógica tras haber transitado los anteriores procesos. No obstante, la eficacia con la que se den estos elementos depende directamente del tipo de Estado en el que se aplique, esto implica que a mayor consolidación democrática, mayor garantía de cumplimiento.

Los procesos de justicia transicional demuestran que en la gran mayoría de casos la paz ha sido priorizada como activo indispensable para la reconstrucción social. Esto no implica, sin embargo, que se dé paso a la impunidad o que estos procesos carezcan de legalidad, por el contrario, la visión restaurativa traslada la atención a la víctima y hace prevalecer sus derechos aun por encima de la pena. Es así como la característica de Estado fallido o con limitaciones económicas no es un condicionante a la hora de aplicar la justicia transicional, por el contrario, prima la voluntad social de trascender al conflicto.

5. La reconciliación social

El Acuerdo de paz es un instrumento que permite a los ciudadanos replantearse los códigos sobre los cuales han edificado su contrato social y las condiciones bajo las cuales lograrán acuerdos de reconciliación a través de dichos mecanismos abandonando toda práctica violenta que deja un pasado cruel e inhumano.

En lo que respecta a la paz duradera y estable, la justicia transicional a través de la Jurisdicción Especial para la Paz, se constituye en la vía para la sostenibilidad del acuerdo a través de la garantía de los derechos de las víctimas de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Ante la crítica al Acuerdo referente a que servirá como plataforma de impunidad, es preciso identificar los factores de la JEP y las circunstancias conexas actuales del sistema de justicia ordinario colombiano que reflejan que la impunidad es la regla general en Colombia. Para esto algunos datos que lo soportan: *“Justicia ordinaria (87 por ciento en homicidios, 97 por ciento en violencia sexual) como en la Justicia y Paz pactada con los paramilitares (96 por ciento de impunidad”*. (Correa, 2017)

El dolor que ha dejado la guerra en Colombia no ha sido procesado y no ha vivido su duelo. (Correa, 2017). Es por ello que la semejanza entre el proceso penal y el rito funerario son necesarios puesto que xx en el cual se le da un cierre al dolor y permite seguir avanzando. En términos de Maria Teresa Uribe: *“las víctimas se debaten entre la dificultad de hablar, la necesidad de contar y el miedo a no ser escuchadas o creídas. Sus sociedades les temen porque ellas portan palabras de verdad, de una verdad que duele, lacera, que avergüenza tanto por el horror de lo sucedido como por la culpa de haberlo permitido... Pero, tarde o temprano, esas sociedades se encuentran de frente con lo que pretendieron dejar en el olvido: deben afrontar sus vergüenzas y sus miserias, mirar cara a cara a las víctimas y escuchar con humildad lo que tienen que decir”*. (Uribe, M.T, López, L.M., 2011)

Colombia dejó de sentir el dolor de la guerra, pese a que su herida profunda es causada por este mismo mal, las acciones violentas pasaron a formar parte de la cultura, las noticias cotidianas daban cuenta de la gran cantidad de pérdidas humanas y de la tragedia humana que en la conciencia colectiva hacia parte del “uno más”. Quizá la deshumanización del colombiano terminó alimentando al sistema y sus instituciones que de alguna manera contribuyeron a justificar la impunidad.

Además, está la posición de los combatientes y victimarios que no estaban dispuestos a asumir sus responsabilidades por cuanto creían que tenían los justificativos ideológicos y políticos suficientes que apoyaban sus acciones. Si partimos que la impunidad es una constante en Colombia, podría entenderse como los victimarios no contaban toda la verdad, no quisieran entregar todos sus bienes esto sin dejar de mencionar que la Doctrina de Daño Colateral era considerada connatural al conflicto.

Este ha sido el marco de conducta de la sociedad colombiana, pero existe un antes y un después con el Acuerdo de paz que compromete a los actores mutuamente. Es por esto que en el modelo de JEP las víctimas serán el centro del mismo, la garantía de procesos penales se enfoca hacia un modelo restaurativo que abandona la idea del castigo al delincuente por la satisfacción del derecho de la víctima. *“El conflicto armado dejó muertos, desaparecidos, mutilados, torturados, desplazados, huérfanos, mujeres violadas y viudas: una monstruosidad. Esas víctimas están esperando que les cuenten la verdad, que los procesados rindan cuentas, que las reparen y que les garanticen que el daño no se repetirá”* (Correa, 2017). En cuanto a la verdad hay que tener en cuenta que no existe una sola verdad después de casi 60 años de guerra. Lo importante aquí es que las víctimas conozcan los hechos, conozcan de primera mano qué sucedió y con esto puedan hacer el duelo y continuar con sus vidas recobrando su dignidad. El país se acostumbró al dolor de las víctimas ahora debe honrarlas. En un doble intento, la sociedad conservará la memoria, pero podrá pavimentar el camino que quiere seguir en función de lo que ha decidido no repetir. En el momento en que se hayan agotado estas etapas vendrá la reconciliación siempre y cuando las víctimas le concedan el espacio. Esto no implica el olvido, sino el perdón, como un acto de “grandeza moral”.

La paz en Colombia debe crear una nueva identidad de nación que establezca nuevos códigos de conducta en el contrato social.

6. Conclusiones

Colombia inicia la senda de la reconstrucción, una vez acordado el cese de hostilidades viene el reto de reconstruirse como sociedad y de refundar la democracia sin violencia. El

proceso de Paz marca un hito en la sociedad colombiana pero los verdaderos frutos del mismo se verán en los años venideros puesto que la implementación del Acuerdo arrojará resultados a mediano y largo plazo. Además, debe considerarse que el país celebrará elecciones presidenciales lo que influenciará el curso de la ejecución de este. Debe considerarse también, que la ejecución tiene muchos escenarios diversos que se establecen tanto en el órgano legislativo colombiano como en territorio. Quizá uno de los factores más importantes en este proceso es la transición de las FARC a la vida política, no solo porque esto implica un desafío para el movimiento del NO en cuanto a la imagen negativa sino porque lo obliga a buscar alianzas con otras izquierdas que legitimen su actuar desde lo social. La responsabilidad de la implementación recae en todos los actores involucrados y una de ellas áreas críticas es la de la justicia. Aquí debe hacerse énfasis en que las víctimas, bajo el modelo restaurativo, son el centro de la justicia transicional y por ende debe ofrecerse especial atención a los procesos de verdad y reparación para el esclarecimiento de los hechos, el reconocimiento de responsabilidad no solo desde la insurgencia sino desde el Estado, y la reparación a los derechos vulnerados de las víctimas. Esto es clave para que la credibilidad desde la sociedad se construya y que la población crea en el proceso.

Acerca de la Reforma Rural Integral recordemos que se estableció que el costo de su ejecución es alto, que existen mecanismos alternativos previos que podrían dar soluciones al agro, sin embargo, en pos del Acuerdo debe concebirse como una oportunidad de cambiar la visión del campo, desde y hacia él. Considerando que la ausencia de reforma agraria fue una de las causales de exclusión social más grandes que ha vivido el país es momento que los procesos de restitución de tierras y legalización de tenencia de tierras cumpla este cometido. Es necesario que el agro se integre en dinámicas de producción más

modernas pero que garanticen el comercio justo, la retribución al campesino para sacarlo de la pobreza, es necesario que se trabaje en los incentivos de sustitución de cultivos.

Si se considera que es una de las faltas institucionales más grandes y que se constituye como una causal directa de la insurgencia de las FARC, la participación política debe replantarse a través de una democracia mucho más sólida, que permita la pluralidad y la inclusión de los sectores sociales históricamente excluidos.

La paz estable y duradera en Colombia apenas empieza y es un tránsito largo entre el cese al fuego y el replanteamiento de una nueva sociedad incluyente, tolerante y no violenta. Es por ello que el cambio requerirá tiempo, porque exige modificaciones en los patrones culturales del colombiano que ha nacido y crecido en la violencia.

Las transiciones son dinámicas y exigen que los compromisos adquiridos en virtud de ellas no se analicen únicamente con una mirada de corto plazo. Indudablemente, los mecanismos políticos y legales que se asumen sirven para propósitos puntuales que a la postre, alimentan las metas permanentes. Si se acepta esta dinámica entonces se abandona la tensión que surge entre los compromisos presentes y las aspiraciones a largo plazo asociadas a la reconciliación que reflejan la dicotomía justicia-paz inicialmente concebida como irreconciliable, liberando de responsabilidad a la sociedad colombiana quien, en virtud del postulado inicial de este capítulo, se advertía como la detentadora del costo de la paz.

7. Referencias Bibliográficas

Borda Medina, E. (2004). *Verdad, justicia y reparación. Conflicto y seguridad democrática en Colombia: Temas críticos y propuestas*. Fundación Social/Fundación Ebert/Embajada de Alemania, Bogotá.

Bosire, Lydiah Kemunto. (2006). *Exceso de promesas, exceso de incumplimiento: justicia transicional en el África Subsahariana*. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, 3(5), 70-109. Available at: <https://dx.doi.org/10.1590/S1806-64452006000200005>

Duthie, R. (2005). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*. History, 33(3),121.

Available at: <https://search.proquest.com/docview/232113464?accountid=13357>

Elster, J. (2004). *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Cambridge University Press.

Escobar Roca, G (2005). *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*, CICODE y Trama Editorial.

García Villegas, M and Espinosa, J (2015). *The Geography of Justice: Assessing Local Justice in Colombia's Post-Conflict Phase. Stability. International Journal of Security & Development*, 4(1): 41, pp. 1–21.

Gómez, G. I. (2017). *Entre el castigo y la reconciliación. Análisis sociojurídico del proceso de paz y la negociación del acuerdo sobre las víctimas del conflicto*. Estudios Políticos, (50), 236-256.

Gómez Velásquez, A., Correa Saavedra, J. (2015). *¿Sobre-dimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia*, 26 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 193-247 (2015). Available at: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.il15-26.stjp>

Huntington, S. (1993). *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. University of Oklahoma Press.

IDMC.(2015). *People internally displaced, Global Overview 2015*. Available at: <http://www.internal-displacement.org/assets/library/Media/201505-Global-Overview-2015/20150506-global-overview-2015-en.pdf>

Leebaw, B. A. (2008). *The irreconcilable goals of transitional justice*. *Human Rights Quarterly*, 30(1), 95-118. Available at: <https://search.proquest.com/docview/204632440?accountid=13357>

McAuliffe, P. (2010). *Transitional justice and the rule of law: The perfect couple or awkward bedfellows*. *Hague Journal on the Rule of Law*, 2(2), 127-154. Available at: <http://dx.doi.org/10.1017/S1876404510200015>

ONU (2017) *Promotion de la vérité, de la justice, de la réparation et des garanties de non-répétition*. Available at: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/322/52/PDF/N1732252.pdf?OpenElement>

Peláez Grisales, H. (2014). *Elster, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz; 2006. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 315-335.

Skocpol, T. (1979). *States and Social Revolutions*. Cambridge University Press.

Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, (16), 69-94

Teitel, R. (2014). *Globalizing Transitional Justice: Contemporary Essays*. Oxford University Press.

Uribe de Hincapié, M.T. y López L. (2011). *Un retrato fragmentado: ensayos sobre la vida social, económica y política de Colombia -siglos XIX y XX*. La Carreta Editores.

Valencia, H. (2007). *Introducción a la Justicia Transicional*. Universidad de Guadalajara, México, 2007. Ponencia.

Linkografía

BBC. “Who are the FARC?” (2016) Retrieved from: <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-36605769>

Correa, N. “La reconciliación como acontecimiento judicial” (2017, April 27) Retrieved from: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10189-la-reconciliación-como-acontecimiento-judicial.html>

El Tiempo. “El plan para garantizar la tierra prometida” (2016, August 27) Retrieved from: <http://www.eltiempo.com/especiales/acuerdo-de-reforma-rural-integral-del-proceso-de-paz-48160>

El Tiempo. “Sustitución voluntaria es el eje contra narcocultivos” (2016, August 27) Retrieved from: <http://www.eltiempo.com/especiales/acuerdo-de-reforma-rural-integral-del-proceso-de-paz-48160>

ved from: [http://www.eltiempo.com/especiales/
acuerdo-sobre-drogas-ilicitas-del-proceso-de-paz-40393](http://www.eltiempo.com/especiales/acuerdo-sobre-drogas-ilicitas-del-proceso-de-paz-40393)

“Quienes somos y porqué luchamos?” (2017) Retrieved
from: <http://www.farc-ep.co/nosotros.html>